

El Decreto Ex. N° 103 de fecha 21.01.2011 que llamó a Licitación Pública para la contratación de "Construcción de Pavimentos Interiores Estadio Municipal Comuna de Pueblo Alto" subida al portal de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el código ID:2423-5-LF11; el Acto de Apertura Técnica efectuado con fecha 08.02.2011; el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 10.02.2011 proponiendo al oferente don Eduardo Augusto Baeza Villegas para su adjudicación; Decreto Ex. N° 227 de fecha 17.02.2011 que adjudicó a don Eduardo Augusto Baeza Villegas para la ejecución de la obra en las condiciones allí estipuladas; publicación del Decreto adjudicatario con fecha 17.02.2011; Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 21.02.2011; Memorandum N° 2102-030 del Depto. de Planificación Financiera de la SECPLAC dirigido a Asesoría Jurídica de fecha 22.02.2011 y recepcionado por la última con fecha 23.02.2011.

#### PRIMERO.- ANTECEDENTES.

En Pueblo Alto, a 01 de marzo de 2011, entre la MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ALTO, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don MANUEL JOSE OSSANDON IRRARAZABAL, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, en adelante indistintamente "el Mandante" o "la Municipalidad", y don EDUARDO AUGUSTO BAEZA VILLEGAS, Rut N° 4.895.822-2, chileno, casado, empresario, domiciliado en El Rodeo N° 01728, comuna de Pueblo Alto, en adelante "el contratado", se ha convenido en lo siguiente:

EDUARDO AUGUSTO BAEZA VILLEGAS.

A

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS  
"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS INTERIORES ESTADIO  
MUNICIPAL COMUNA DE PUEBLO ALTO"  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ALTO

SEMÚ/DICON/DOM/DAC/PVD

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

## **EJECUCION.**

### **QUINTO.-GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA**

El plazo de ejecución de la obra será de **15(quince) días corridos**, plazo que se contará a partir de la fecha de entrega de terreno.

### **CUARTO.- PLAZO.**

Los estados de pago los deberá presentar la Contratada por escrito a la Inspección Técnica, acompañando los documentos mencionados en el artículo 22 de las mencionadas bases.

El Inspector Técnico del contrato dará su Vº Bº a las facturas o estados de pago, si el Contratado o quien lo represente ha presentado con oportunidad el informe parcial de avance, previsto en el plan de trabajo programado, el que deberá ser aprobado por éste, una vez resueltas las observaciones a dicho informe, si las hubiere.

El último estado de pago se cancelará una vez otorgada la recepción provisoria de las obras y no podrá ser inferior al 5% del contrato.

Se pagará mediante estados de pago, contra presentación de factura y estado de pago parcial o total por el Contratado, con el Vº Bº de la Inspección Técnica, de acuerdo con el avance efectivo de los trabajos, conforme a los términos señalados en las Bases Administrativas en su artículo 22, dejándose expresa constancia que no habrá lugar a anticipos, reajustes e intereses de ningún tipo.

El precio del contrato incluye el total de los costos, gastos generales, seguros, garantías, utilidades, suministros, pago de aportes y derechos a los servicios respectivos, pagos de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones conservatorias y cualquier otro gasto necesario que irrogue el cumplimiento del contrato, directo o indirecto hasta su liquidación total.

El precio del contrato será la suma única de **\$15.701.101.-**(quince millones setecientos un mil ciento un pesos), **más I.V.A.**

### **TERCERO.-PRECIO.**

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, representada por su Alcalde, viene en contratar a don Eduardo Augusto Baeza Villegas, para la ejecución de la licitación pública denominada **"Construcción de Pavimentos Interiores Estadio Municipal Comuna de Pueblo Alto"**. El presente contrato se registrará bajo la modalidad de suma alzada, sin intereses ni reajustes.

### **SEGUNDO.- CONTRATO.**



La Contratada deberá presentar con posterioridad a la suscripción del contrato, una boleta bancaria de garantía de plazo definido o vale a vista a nombre de la Municipalidad de Pueblo Alto, por el **fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra**, especificando claramente qué cauciona y su vencimiento.

El monto de esta garantía será equivalente al **5% (cinco por ciento) del valor de su contrato**, y tendrá una vigencia mínima de **6 meses posteriores al plazo de ejecución de la obra**.

No se efectuará la entrega de terreno mientras no cumpla con esta obligación. A la aceptación correcta de esta boleta por parte del Mandante, procederá la devolución de la garantía por seriedad de la oferta.

**La garantía deberá ser boleta bancaria a la vista o de plazo definido pagadera a la vista a su sola presentación o vale a vista. La boleta de garantía debe ser tomada a la orden del Mandante.**

Todos los gastos que irrogue la mantención de la garantía serán de cargo del Contratado y éste será responsable de mantenerla vigente por el periodo de duración del contrato, incluida sus modificaciones, si las hubiere, correspondiendo al ITO cautelar el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior, en relación con lo prescrito por el artículo 13 de las Bases Administrativas.

#### **SEXTO.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.**

El Contratado se encuentra, en general, sujeto a todas las obligaciones derivadas y/o con ocasión de este contrato, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores y normas de seguridad social y, en especial, a las señaladas en el artículo 20 de las Bases Administrativas.

Se deja expresa constancia que el Mandante no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la prestación de servicios adjudicados en esta contratación.

Le queda prohibido a el Contratado hacer por iniciativa propia modificaciones o cambios en el plan de trabajo programado, si los hiciere sin la autorización correspondiente (del Mandante con el Vº Bº de la Inspección Técnica) deberá rehacer según lo pactado, con cargo a su peculio. El Contratado asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

#### **SEPTIMO.- DISMINUCION, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.**

La Inspección Técnica, previa autorización del Mandante, aprobación por Decreto Alcaldicio e informe sobre la disponibilidad presupuestaria emanado del Depto. de Planificación Financiera de la SECPLAC, podrá aumentar o disminuir las obras de cada partida del presupuesto o del total de éste, en cuyo caso el Contratado tendrá derecho a su pago de acuerdo con el precio unitario contratado y/o, según corresponda, a un aumento o disminución de plazo proporcional al que haya tenido este instrumento.

En caso de aumentos, el Contratado deberá complementar la garantía de la Clausula Quinta proporcionalmente y, en caso de disminuciones, podrá rebajarse. Lo anterior, en los términos señalados por el artículo 16 de las Bases Administrativas.

**El aumento o disminución no podrá exceder del 30% del valor adjudicado con impuestos incluidos.**

#### **OCTAVO.- AUMENTOS DE PLAZO.**

La Municipalidad podrá acoger solicitudes de cambio de plazo por razones fundadas de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Mandante, previo informe de la Inspección Técnica, para cuyos efectos el Contratado deberá comunicar la situación por escrito al Inspector Técnico, justificando el cambio de fecha de entrega. Esta solicitud deberá ingresar a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Puente Alto y registrarse en el Libro de Obras antes de cumplirse el plazo de entrega que se solicita ampliar.

El Inspector Técnico del contrato hará llegar dicha solicitud a la Inspección Técnica, quien la analizará, pudiendo aceptarla o rechazarla, pronunciándose dentro de los 2 días hábiles de recepciónada oficialmente la solicitud, la que será apelable ante el Sr. Alcalde, quien resolverá en definitiva, comunicándose por escrito de ello al profesional a cargo de las obras, según lo dispone el artículo 14 de las Bases Administrativas.

En todo caso, el cambio de plazo en la entrega **no podrá superar, en su conjunto, el 30% del plazo original del contrato.** Lo anterior, en relación con lo prescrito por el artículo 14 de las Bases Administrativas.

#### **NOVENO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

El Mandante está facultado para poner término unilateralmente al contrato, de inmediato, vía administrativa, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio y sin que tenga derecho la Contratada a indemnización de perjuicios alguna, en todos los casos señalados en el artículo 17 de las Bases Administrativas, no siendo dicha enumeración taxativa y procediendo el término anticipado del presente instrumento frente a cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del Contratado, calificado así por el Mandante.

Ello, sin perjuicio de la resciliación que tiene lugar en los términos indicados en el artículo 17 N° 8 de la referida normativa.

#### **DECIMO CUARTO.- DOCUMENTOS.**

Se procederá a liquidar el contrato dentro del plazo fijado en el artículo 28 de las Bases Administrativas y en los términos ahí referidos. La liquidación se materializará en un formulario que deberá ser protocolizado en una Notaría Pública, a costa del Contratado.

#### **DECIMO TERCERO.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.**

Existirá una garantía eventual al contratista por subcontratación. En el evento que la mandante sea sujeto de demanda solidaria o subsidiaria por el pago de obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores vinculados con contratistas o subcontratistas, la mandante estará facultada para exigir al contratista una garantía (boleto bancaria o vale vista) por un monto equivalente al de la demanda solidaria o subsidiaria, y hacerla efectiva si la Municipalidad resultare condenada a pagar las resultas del juicio por sentencia definitiva ejecutoriada. Las condiciones de dicha garantía y su plazo serán fijados por la Municipalidad al momento de exigir el otorgamiento de dicha caución.

El Contratista podrá contratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Inspección Técnica. En todo caso, la suma de los subcontratos no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, y no desligan de responsabilidad a la Contratada como ejecutora directa de las obras, no teniendo el Mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes. Lo anterior conforme lo señalado en el artículo 15 de las Bases Administrativas.

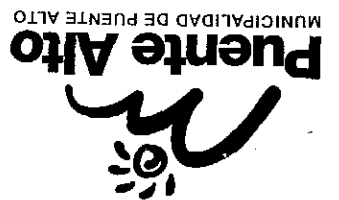
#### **DECIMO SEGUNDO.- SUBCONTRATACION.**

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, se instituye a la Dirección de Obras Municipales como Inspección Técnica, quien designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor como Inspector (es) Técnico (s).

#### **DECIMO PRIMERO.- INSPECCION TECNICA DEL CONTRATO.**

Se aplicarán las multas del art. 21 de las Bases Administrativas por el no cumplimiento fiel y oportuno del contrato en los términos allí establecidos. Si el valor total de las multas supera el 10% (diez por ciento) del valor del contrato, el Mandante podrá ponerle término de inmediato al contrato y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de las obras, a través de un procedimiento administrativo sin necesidad de resolución judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Mandante de aplicar el máximo de las multas estipuladas.

#### **DECIMO.- SANCIONES Y MULTAS.**



Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, los antecedentes señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, y demás documentos de esta propuesta, todos los cuales son conocidos de las partes.

#### **DECIMO QUINTO.- DOMICILIO.**

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

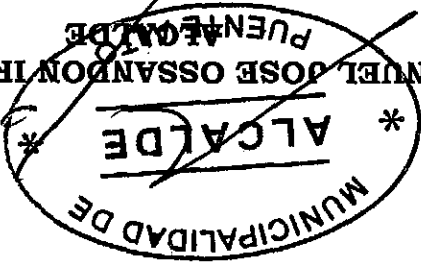
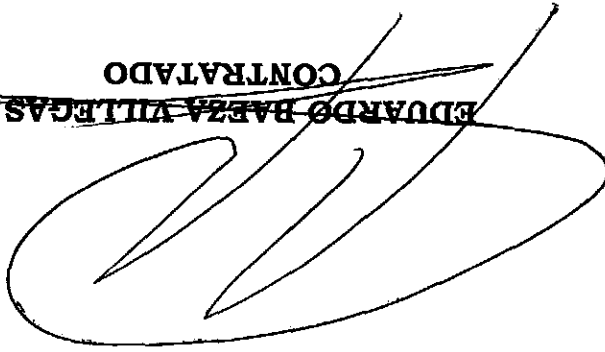
#### **DECIMO SEXTO.- GASTOS.**

El presente instrumento se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la contratada y cinco en poder de la contratante.

#### **DECIMO SEPTIMO.- PERSONERIA.**

La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de fecha 06 de diciembre de 2008.

Previa lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.

  
~~MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL~~  
~~ALCALDE~~  
~~PUENTE ALTO~~  
  
~~EDUARDO BAEZA VILEGAS~~  
~~CONTRATADO~~